

se

**INSTITUTO VERACRUZANO DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**EXPEDIENTE: IVAI-REV/316/2012/III**

**PROMOVENTE: -----  
-----**

**SUJETO OBLIGADO: PODER  
JUDICIAL DEL ESTADO DE  
VERACRUZ**

**CONSEJERA PONENTE: RAFAELA  
LÓPEZ SALAS**

En la ciudad de Xalapa, de Enríquez, Veracruz a los trece días del mes de abril del año de dos mil doce.

Visto para resolver el Expediente IVAI-REV/316/2012/III, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto vía sistema INFOMEX-Veracruz, por -----  
-----, en contra del Poder Judicial del Estado de Veracruz, sujeto obligado en términos de lo previsto en el artículo 5.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y,

**R E S U L T A N D O**

**I.** El tres de febrero de dos mil doce, -----, formuló vía sistema INFOMEX-Veracruz, una solicitud de acceso a la información pública, al Poder Judicial del Estado de Veracruz, según se aprecia del acuse de recibo, con número de folio 00075312, en la que requirió:

.Agradeceré su amable orientación e informes, en relacion a la solicitud de . en la DEFENSORIA DE OFICIO. Al respecto el Lic. Francisco Palacios Hernandez, director de la defensoria de oficio y de registro estatal de peritos, suscribio el oficio 024/2012 fechado el 17 de enero, dirigido y recibido en el Instituto de la DEFENSORIA PUBLICA FEDERAL el 23 de enero del 2012. Con ello, la Defensoria de oficio, ¿dio por atendida la solicitud del interesado?, que respuesta recibió al turno que le dio y que procedimiento es el más indicado por parte de la defensoria para atender al solicitante. Se ruega lo solicitado al PJE lo remita al correo electrónico [-----](mailto:-----).

**II.** El veintidós de febrero de dos mil doce, la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información pública del Poder Judicial del Estado de Veracruz, emitió respuesta a la solicitud de información del promovente, notificando como respuesta terminal **Documenta la entrega vía Infomex**, a la que adjunto los oficios UTAIPPJE/080/2012. 102/2012 y 24/2012, como consta a fojas 7 a 13 del sumario.

**III.** Respuesta que impugno -----, vía sistema INFOMEX-Veracruz, el veintiséis de febrero de dos mil doce, registrado bajo el folio RR00005212, cuyo acuse de recibo es visible a fojas 1 a 3 del expediente.

**IV.** Medio de impugnación que se tuvo por presentado el veintisiete de febrero de dos mil doce, como se desprende del auto de turno glosado a foja 14 del sumario, en el que se ordenó formar el expediente con el acuse de recibo del recurso, y anexos exhibidos, asignándole la clave de identificación

IVAI-REV/316/2012/III, registrarlo en el libro correspondiente y turnarlo a la ponencia a cargo de la Consejera Rafaela López Salas para su estudio y formulación del proyecto de resolución.

**V.** El veintinueve de febrero de dos mil doce, la Consejera Ponente ordenó prevenir al recurrente para que en un plazo no mayor a cinco días hábiles precisara el agravio que le causaba la respuesta proporcionada por la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Veracruz, apercibido que de no hacerlo se resolvería con las constancias que obraran en autos. El acuerdo de mérito se notificó por correo electrónico y lista de acuerdos al recurrente el dos de marzo de dos mil doce.

**VI.** El siete de marzo de dos mil doce, la Consejera Ponente dictó proveído en el que ordenó: **a)** Tener por presentado ----- con la impresión del mensaje de correo electrónico enviado el cinco de marzo del año que transcurre; **b)** Tener por cumplido el requerimiento practicado al promovente mediante proveído de veintinueve de febrero de dos mil doce; **c)** Admitir el recurso de revisión promovido por el recurrente, en contra del Poder Judicial del Estado de Veracruz; **d)** Admitir las pruebas documentales ofrecidas por el recurrente y generadas por el sistema INFOMEX-Veracruz; **e)** Tener como dirección electrónica del recurrente para recibir notificaciones la señalada en el escrito de interposición del recurso; **f)** Correr traslado al sujeto obligado vía sistema INFOMEX-Veracruz, con las copias del escrito de interposición del recurso, y pruebas del recurrente, requiriéndolo para que en un término de cinco días hábiles: **1.** Señalara domicilio en la ciudad de Xalapa, Veracruz, o en su defecto dirección de correo electrónico, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones distintas de las que acepta el sistema INFOMEX-Veracruz, se practicarían en el domicilio registrado ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información; **2.** Acreditara su personería y delegados en su caso; **3.** Aportara pruebas; **4.** Manifestara lo que a sus intereses conviniera; **5.** Expresara si sobre el acto que recurre el promovente, se ha interpuesto algún recurso o medio de defensa ante los tribunales del Poder Judicial del Estado o Federales; y **g)** Fijar fecha de audiencia de alegatos para las diez horas del veintiséis de marzo de dos mil doce, diligencia que fue previamente autorizada por el Consejo General según se advierte de las documentales visibles a fojas 23 y 24 del sumario. El proveído de referencia se notificó vía sistema INFOMEX-Veracruz a ambas Partes y por correo electrónico y lista de acuerdos al recurrente, el nueve de marzo del año que transcurre.

**VII.** El veintiuno de marzo de dos mil doce, la Consejera ponente dictó proveído en el que ordenó: **a)** Tener por presentada a la licenciada Blanca Margarita Pale Alemán, en su calidad de Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Veracruz, con sus oficios UTAIPPJE/119/2012, UTAIPPJE/120/2012 y UTAIPPJE/121/2012, todos de dieciséis de marzo de dos mil doce, enviados vía correo electrónico, por el sistema INFOMEX-Veracruz y presentados en la Oficialía de Partes de este Instituto, respectivamente; **b)** Reconocer la personería con la que se ostentó la licenciada Blanca Margarita Pale Alemán, y otorgarle la intervención que en derecho corresponda; **c)** Tener por cumplimentado los requerimientos practicados mediante proveído de siete de marzo de dos mil doce; **d)** Admitir las pruebas documentales exhibidas por la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Veracruz; **e)** Tener como domicilio del sujeto obligado para oír y recibir notificaciones, distintas de las que acepta el sistema INFOMEX-Veracruz,

el ubicado en la Avenida Lázaro Cárdenas número 373, colonia El Mirador, código postal 91170, de esta ciudad de Xalapa, Veracruz; **f)** Requerir al promovente para que en un plazo no mayor a tres días hábiles manifestara su conformidad con la información que le proporcionara el sujeto obligado, apercibido que de no hacerlo se resolvería con las constancias que obraran en autos. El proveído de referencia se notificó por correo electrónico y lista de acuerdos al promovente y por oficio al sujeto obligado el veintitrés de marzo de dos mil doce.

**VIII.** El veintiséis de marzo de dos mil doce, se llevó a cabo la audiencia que prevé el artículo 67 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a la cual ambas Partes se abstuvieron de comparecer, teniéndose a la vista el oficio UTAIPPJE/0121/2012 de dieciséis de marzo del año en curso, signado por la titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, por lo que la consejera ponente acordó: **a)** En suplencia de la queja, tener como alegatos del promovente, las manifestaciones vertidas en su escrito recursal; y, **b)** Tener como alegatos del sujeto obligado las manifestaciones contenidas en el oficio UTAIPPJE UTAIPPJE/0121/2012 de dieciséis de marzo del año en curso, signado por la titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado de Veracruz. La diligencia en cita se notificó a las Partes por las vías autorizadas el veintisiete de marzo de dos mil doce.

**IX.** El veintiocho de marzo de dos mil doce, se emitió acuerdo en el que se ordenó: **a)** Agregar a los autos sin mayor proveído el oficio UTAIPPJE/134/2012 de veintisiete de marzo de dos mil doce, signado por la titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del sujeto obligado; **b)** Tener por hechas las manifestaciones del recurrente contenidas en el mensaje de correo electrónico enviado el veintisiete de marzo de dos mil doce y visible a fojas 110 a 112 del sumario. El acuerdo de mérito se notificó a las Partes el veintiocho de marzo de dos mil doce.

**X.** En cumplimiento a lo preceptuado en las fracciones I y IV del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el treinta de marzo de dos mil doce, la Consejera Ponente, por conducto del Secretario General, turnó al Pleno de este Consejo, el proyecto de resolución del recurso de revisión en estudio para que proceda a resolver en definitiva, y con base en ello, se emite la presente resolución:

## **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** El Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, es competente para conocer y resolver el presente asunto en conformidad con lo previsto en los artículos 6 párrafo segundo, de la Constitución Federal; 6 último párrafo, 67 fracción IV inciso g) párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34 fracciones I, XII, XIII, 56, 64, 67 y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 12 inciso a) fracción III del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, vigente; 74, 75 y 76 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión.

**SEGUNDO.** La legitimidad de las Partes que intervienen en el presente asunto, se encuentra acreditada en autos porque en ejercicio del derecho de acceso a la información, el solicitante en forma directa o por conducto de su representante legal, están facultados para interponer el recurso de revisión ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, cuando se actualice alguno de los supuestos de procedencia previstos en el numeral 64.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; medio de impugnación que sólo resulta procedente cuando el acto recurrido, se imputa a alguno de los sujetos obligados reconocidos con ese carácter en el numeral 5.1 del ordenamiento legal invocado; hechos que concurren en caso a estudio porque es el ahora recurrente -----, quien formuló vía sistema INFOMEX-Veracruz, la solicitud de información al Poder Judicial del Estado de Veracruz, cuya respuesta impugnó ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, de ahí que resulta ser la persona legitimada ad-causam para interponer el medio de impugnación que se resuelve.

Con respecto al Poder Judicial del Estado de Veracruz, como se precisó en el proemio de la presente resolución, es sujeto obligado en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, según lo establece el artículo 5.1 fracción III del ordenamiento legal en cita, representado en el presente medio de impugnación y su acumulado por la licenciada Blanca Margarita Pale Alemán, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya personería se reconoció por auto de veintiuno de marzo de dos mil doce, en términos de lo previsto en los numerales 5 fracción II y 8 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión.

Así mismo, se satisfacen los requisitos formales y substanciales exigidos en los numerales 64 y 65 de la Ley de la materia, atento a las consideraciones siguientes:

El recurso de revisión se presentó vía sistema INFOMEX-Veracruz, medio autorizado de conformidad con lo previsto en los numerales 3.1 fracción XXIII, 65.2 de la Ley de Transparencia vigente, y 2 fracción IV de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, al que correspondió el folio RR00001512, en cuyo acuse de recibo consta: el nombre del recurrente, mismo que coincide con el nombre de quien formuló la solicitud de información; el acto que recurre; el sujeto obligado que lo emite; los agravios que le causan; la fecha en que se notificó el acto recurrido, la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones; se ofrecieron y aportaron las pruebas que tienen relación directa con el acto que se recurre.

La procedencia del recurso de mérito se justifica en términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 64.1 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, que facultan al solicitante o a su representante legal, para interponer el recurso de revisión ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, cuando la información proporcionada por el sujeto obligado sea incompleta o no corresponda con la solicitud, siendo precisamente este el acto impugnado por -----, al así desprenderse del mensaje de correo electrónico enviado el cinco de marzo de dos mil doce, visible a foja 25 del sumario, adminiculado con la manifestación vertida vía sistema INFOMEX-Veracruz y visible a foja 3 del expediente, y el contenido del oficio número

102/2012 de trece de febrero de dos mil doce signado por el Director de la Defensoría de Oficio y Registro Estatal de Peritos del sujeto obligado, por el que se emitió respuesta a la petición de información del recurrente, de los que se advierte que el incoante se duele del hecho de que el sujeto obligado no informó lo concerniente a **“que respuesta recibió al turno que le dio al oficio 024/2012 de diecisiete de enero del presente año suscrito por el licenciado Francisco Palacios Hernández, Director de la Defensoría de Oficio y de Registro Estatal de Peritos y dirigido a la Defensoría Pública Federal”**

Tocante al requisito substancial de la oportunidad en su presentación, el mismo se encuentra satisfecho, porque del historial del administrador del sistema INFOMEX-Veracruz, visible a foja 13 del expediente, se advierte que el veintidós de febrero de dos mil doce, vía sistema INFOMEX-Veracruz, el sujeto obligado emitió respuesta final a la solicitud de información de -----, respuesta que se impugnó ante este Instituto el veintiséis de febrero del año en curso a través del correspondiente recurso de revisión, el cual se tuvo por presentado hasta el veintisiete de febrero de dos mil doce por haberse intentado en día inhábil, fecha en la cual transcurría el tercer día hábil de los quince que prevé el numeral 64.2 de la Ley de Transparencia vigente, descontándose del computo los días veinticinco y veintiséis del mes y año en cita por ser sábado y domingo respectivamente.

Por cuanto hace a las causales de improcedencia y de sobreseimiento, establecidas en los artículos 70 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que son de orden público y por ello se debe verificar su posible configuración, previo a un pronunciamiento que decida la controversia planteada, es pertinente señalar que, en la fecha en que se emite este fallo, no se actualiza alguna de ellas; por lo que este Consejo General determina analizar el fondo del asunto a fin de resolver sobre el agravio hecho valer por el impetrante en el recurso de revisión que se resuelve.

**TERCERO.** Del contenido del oficio 102/2012 de trece de febrero del año en curso signado por el licenciado Francisco Palacios Hernández, Director de la Defensoría de Oficio y de Registro Estatal de Peritos del sujeto obligado y dirigido a la responsable de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Veracruz, visible a foja 11 del sumario, con valor probatorio en términos de lo ordenado en los artículos 38, 39, 49, 50, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, se advierte que el veinticuatro de noviembre de dos mil once, el promovente solicitó a la Dirección a cargo del licenciado Francisco Palacios Hernández, asesoría jurídica para atender un requerimiento hecho por la Oficina de Hacienda Federal, el cual el servidor público canalizó al Asesor Jurídico Federal del Instituto Federal de Defensoría Pública, en Xalapa, Veracruz, por ser un asunto de carácter federal, solicitándole que de cualquier trámite que se llevara a cabo en ese asunto, se lo hiciera saber, lo que efectuó a través del oficio 24/2012 de diecisiete de enero del año en curso y visible a foja 12 del expediente, valorado en términos de lo ordenado en los numerales 38, 39, 49, 50, 51 y 52 de los Lineamientos Generales en cita.

Oficio 24/2012 respecto del cual el promovente entre otras cuestiones, solicitó al Poder Judicial del Estado de Veracruz, mediante folio del sistema INFOMEX-Veracruz 00075312, se le informara que respuesta recibió el sujeto obligado a

dicho turno, como consta en el acuse de recibo de la solicitud de información glosado a foja 4 y 5 del sumario.

Solicitud de información a la que emitió respuesta la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública UTAIPPJE/080/2012 de veintidós de febrero de dos mil doce, visible a fojas 8 a 10 del expediente, al que además adjunto los oficios 102/2012 y 24/2012 antes referidos, y que impugno el recurrente exponiendo:

...Incompleta, no informa sobre la respuesta, si recibió o no del TURNO y se concreta el peticionario a que revise el director lo manifestado ante personal de esa defensoría a la que acudió el interesado turnado por personal del Tribunal, para que lo apoye en un juicio civil, ya que no está pidiendo que la federación no le invite a cubrir declaraciones...el oficio de turno fue entregado a la asesoría federal en donde se negaban a recibir por llevar nombre del anterior asesor y no del actual, seguro, el sujeto obligado recibió ya respuesta a su planteamiento, o no haya elaborado exhorto, o invitación al federal para conocer que aconteció a su petición...

Manifestación respecto de la cual por auto de veintinueve de febrero de dos mil doce, se requirió al promovente para que precisara el agravio que le causaba la misma, requerimiento que cumplimento mediante mensaje de correo electrónico enviado el cinco de marzo de dos mil doce y visible a foja 25 del sumario que en la parte conducente expone:

...El suscrito viene por este medio para precisar el agravio en contra de su derecho a la información, por parte del sujeto obligado PODER JUDICIAL DEL ESTADO, a quien se recurrió para conocer sobre el turno, respuesta, o lo correspondiente al oficio 24/2012 que suscribió el Lic. Francisco Palacios Hernández, director de la Defensoría de Oficio, a donde acudió el interesado para solicitar los servicios jurídicos de esa dirección en un asunto civil, en donde, por falta de plena atención, el citado consideró (de la versión de su propio personal) que se trataba de un asunto "fiscal".

El citado director, recibió entre otras copias, una -invitación- del SISTEMA DE TRIBUTACION: SAT, para que el apoderado legal de la sociedad cooperativa AX, SCRL. presente los avisos de las declaraciones pendientes ante el SAT, esto se suma a las demás documentos para ampliar sobre la petición del interesado en que se promueva un juicio en contra de los socios de la cooperativa que a la fecha no han realizado la asamblea correspondiente para designar nuevo apoderado legal, ya que el suscrito dejó de serlo desde octubre del 2008.

El interesado, recibió instrucciones del personal de la defensoría, para llevar ante el ASESOR JURIDICO FEDERAL EN XALAPA el oficio 24, por decisión del defensor... el interesado en cumplimiento a las instrucciones recibidas, (ante la misma expectativa del personal), recibió y llevo el oficio sin objeción alguna...Ahora bien, **si el sujeto obligado no ha recibido ni se le ha hecho saber "...cualquier trámite que se ordene en este asunto (por parte del Asesor Federal), nos lo haga saber para manifestar informado al titular del Poder..."** al respecto, personal de la defensoría (admirados), recibieron información del intento de negativa en la Asesoría Federal y manifestaron con sendas expresiones la rareza de ese destino al asunto que planteó el interesado el 24 de noviembre del 2011... **(el énfasis es nuestro)**

De las manifestaciones vertidas ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información por León Ignacio Ruiz Ponce, analizadas en estricto apego a las disposiciones contenidas en los artículos 66, 67.1, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 72 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento del recurso de revisión, administradas con el contenido de los oficios 24/2012 y 102/2012 de diecisiete de enero y trece de febrero de dos mil doce respectivamente, se advierte que el promovente hacer valer como agravio la omisión del Poder Judicial del Estado de Veracruz de informar *qué respuesta recibió al turno que le dio al oficio 024/2012 de diecisiete de enero del presente año suscrito por el licenciado Francisco Palacios Hernández, Director de la Defensoría de Oficio y de Registro Estatal de Peritos y dirigido a la Defensoría Pública Federal.*

Es el caso que mediante oficio UTAIPPJE/120/2012 de dieciséis de marzo de dos mil doce, compareció al recurso de revisión que se resuelve la responsable de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Veracruz, argumentando que mediante oficio 305/2012 de quince de marzo de dos mil doce el Director de la Coordinación y Supervisión de la Defensoría de Oficio y Registro Estatal de Peritos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz, amplió la respuesta proporcionada inicialmente al recurrente, oficio que afirma se remitió al recurrente por su conducto, lo que acreditó con el mensaje de correo electrónico y anexos visibles a fojas 60 a 64 del expediente; información respecto de la cual por auto de veintiuno de marzo de dos mil doce se requirió al promovente para que manifestara su conformidad con dicha respuesta lo que fue omiso en realizar como así consta en actuaciones.

Visto el agravio hecho valer por el recurrente, y tomando en consideración lo alegado por el sujeto obligado, la litis en el presente recurso de revisión se constriñe a determinar si al dar respuesta a la solicitud de información como al ampliar la misma, el Poder Judicial del Estado de Veracruz cumplió con la obligación de informar al recurrente *qué respuesta recibió al turno que le dio al oficio 024/2012 de diecisiete de enero del presente año suscrito por el licenciado Francisco Palacios Hernández, Director de la Defensoría de Oficio y de Registro Estatal de Peritos y dirigido a la Defensoría Pública Federal*, porque si bien es cierto su solicitud de información incluye diversos requerimientos, al expresar su inconformidad, omitió agravarse con el resto de la respuesta proporcionada por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado de Veracruz, de ahí que atendiendo al principio de congruencia exigido en el artículo 74 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, su análisis queda fuera de la litis que este Consejo General está obligado a analizar.

**CUARTO.** Analizando la litis en el presente asunto tenemos que el requerimiento aducido por León Ignacio Ruiz Ponce en torno a conocer qué respuesta recibió al turno que le dio al oficio 024/2012 de diecisiete de enero del presente año suscrito por el licenciado Francisco Palacios Hernández, Director de la Defensoría de Oficio y de Registro Estatal de Peritos y dirigido a la Defensoría Pública Federal, es susceptible de ser atendida por la vía del derecho de acceso a la información porque en términos de lo ordenado en la fracción IV del artículo 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, todo particular está facultado para formular solicitudes de información con fines de orientación, como sucede en el caso en estudio, de ahí que en modo alguno puede eximirse el sujeto obligado de dar respuesta a la petición del incoante.

Orientación que además está en condiciones de efectuar el sujeto obligado porque en términos de lo ordenado en los artículos 112 de la Ley Orgánica del Poder Judicial vigente, 5, 7 fracción V y 49 del Reglamento Interno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz, 2 fracción II, 3 y 23 del Reglamento Interno de la Dirección de Coordinación y Supervisión de la Defensoría de Oficio y Registro Estatal de Peritos, el Consejo de la Judicatura como órgano encargado de conducir, con excepción del Tribunal Superior de Justicia, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, cuenta con una Dirección de Coordinación y Supervisión de la Defensoría de Oficio y Registro Estatal de Peritos, entendida la defensoría de oficio como una institución de orden público y de interés social que tiene por objeto entre

otros, el proporcionar gratuitamente patrocinio en materia civil, mercantil, administrativa y de amparo a las personas que lo soliciten y demuestren su insolvencia.

En base a lo anterior y dado que atentos al contenido de los oficios 24/2012 y 102/2012 de diecisiete de enero y trece de febrero de dos mil doce respectivamente, signados por el licenciado Francisco Palacios Hernández, es probado para este Consejo General que el promovente solicitó a la Dirección de Coordinación y Supervisión de la Defensoría de Oficio y Registro Estatal de Peritos, asesoría jurídica para atender un requerimiento hecho por la Oficina de Hacienda Federal, el cual el licenciado Francisco Palacios Hernández canalizo al Asesor Jurídico Federal del Instituto Federal de Defensoría Pública, en Xalapa, Veracruz, por considerarlo un asunto de carácter federal, solicitándole que de cualquier trámite que se llevara a cabo en ese asunto, se lo hiciera saber, le asiste razón a ----- para solicitar al sujeto obligado se le informe qué respuesta recibió al turno que le dio al oficio 024/2012 de diecisiete de enero del presente año por medio del cual se le canalizo a la Defensoría de Oficio Federal.

Petición de información que no fue atendida por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado al dar respuesta inicial a la solicitud de información del ahora recurrente como así se advierte del contenido del oficio UTAIPPJE/080/2012 de veintidós de febrero de dos mil doce, visible a foja 8 del sumario con valor probatorio en términos de lo ordenado en los artículos 38, 39, 49, 50, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, de cuyo análisis se advierte que sólo se proporciono información a ----- en torno al procedimiento a seguir en torno al asunto planteado el veinticuatro de noviembre de dos mil once a la Dirección de Coordinación y Supervisión de la Defensoría de Oficio y Registro Estatal de Peritos, citándole el contenido de los artículos 15 fracciones de la I a la VI y 16 de la Ley Federal de Defensoría Pública y 29 fracciones I y II de las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto de Defensoría Pública, información que en nada responde el cuestionamiento de -----, respecto a qué respuesta recibió el sujeto obligado a su solicitud que canalizo el propio licenciado Francisco Palacios Hernández al Asesor Jurídico Federal del Instituto Federal de Defensoría Pública, en Xalapa, Veracruz, por considerarlo un asunto de carácter federal.

Sin embargo a fojas 60 a 64 del expediente consta el mensaje de correo electrónico enviado el dieciséis de marzo de dos mil doce de la cuenta [unidadtransparencia@pjeveracruz.gob.mx](mailto:unidadtransparencia@pjeveracruz.gob.mx) a la cuenta de correo electrónico del recurrente, a la que se adjuntaron los oficios 305/2012 y UTAIPPJE/119/2012 de quince y dieciséis de marzo de dos mil doce, signados por los licenciados Francisco Palacios Hernández y Blanca Margarita Pale Alemán respectivamente, con valor probatorio en términos de lo ordenado en los artículos 38, 39, 49, 50, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, de los que se advierte una ampliación a la respuesta proporcionada inicialmente al recurrente.

En efecto, a través del oficio UTAIPPJE/119/2012 de dieciséis de marzo de dos mil doce, la licenciada Blanca Margarita Pale Alemán, hizo del conocimiento de ----- el contenido del oficio 305/2012 signado por el licenciado Francisco Palacios Hernández, a través del cual se expone:

...en la primera ocasión en que se tuvo contacto con el peticionario...nos hizo referencia a que su molestia era por los requerimientos que le estaba haciendo el Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SAT), motivo por el cual se tuvo a bien informarle que el problema planteado era competencia del Instituto Federal de la Defensoría Pública...por lo cual se le canalizo con el Asesor Jurídico Federal adscrito a esta Capital a través del oficio 24/2012 de fecha 17 de enero del año 2012, mismo que fue contestado por el citado servidor público con oficio sin numero de fecha 12 de marzo del año en curso, en el cual funda y motiva las razones por las cuales no puede brindar el servicio de representación jurídica al quejoso León Ignacio Ruiz Ponce...

De la transcripción en cita se advierte que aunque en forma extemporánea se atendió el requerimiento del recurrente materia de su queja ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, toda vez que se hizo de su conocimiento que el oficio 24/2012 de diecisiete de enero del año en curso girado al Asesor Jurídico Federal del Instituto Federal de Defensoría Pública, en Xalapa, Veracruz, se contesto con oficio sin numero de fecha doce de marzo del año en curso por el que se informan las razones por las cuales no puede brindar el servicio de representación jurídica a León Ignacio Ruiz Ponce, respuesta que permite dar cumplimiento a la garantía de acceso a la información del incoante al quedar satisfecha su petición, de conformidad con lo ordenado en el artículo 57.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Tocante al resto de las manifestaciones vertidas en el oficio de cuenta, así como lo alegado por León Ignacio Ruiz Ponce, vía mensaje de correo electrónico enviado el veintisiete de marzo de dos mil doce y visible a fojas 110 a 112 del sumario, por el que agradece la entrega del oficio 296/2012 y solicita orientación, indicaciones, lugar, dirección, horarios, condiciones y datos generales tanto de localización como de accesos, este Consejo General hace del conocimiento de las Partes que tales manifestaciones no pueden ser objeto de estudio a través del recurso de revisión que se resuelve, toda vez que son ajenas a la litis planteada, toda vez que derivado de la respuesta que en forma unilateral y extemporánea amplió el sujeto obligado a través de los oficios 305/2012 y UTAIPPJE/119/2012 de quince y dieciséis de marzo de dos mil doce respectivamente, el promovente formula nuevos requerimientos que pretende sean solventados a través del presente medio de impugnación, lo que resulta contrario a lo ordenado en el artículo 74 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, toda vez que este Consejo General esta compelido a pronunciarse exclusivamente sobre cuestiones que han formado parte de la litis, sin introducir elementos nuevos.

Por las consideraciones expuestas, y con apoyo en el artículo 69.1 fracción III y 72 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, se declara **FUNDADO PERO INOPERANTE** el agravio hecho valer por el recurrente, se **CONFIRMA** la respuesta que en forma que en forma unilateral y extemporánea amplió la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado de Veracruz, a través de los oficios 305/2012 y UTAIPPJE/119/2012 de quince y dieciséis de marzo de dos mil doce enviados vía correo electrónico al recurrente el dieciséis del mes y año en cita, visibles a fojas 60 a 64 del sumario.

Se previene al recurrente para que en un plazo no mayor a ocho días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, manifieste a este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación, en términos de lo marcado en los numerales 67.1 fracción de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 29 fracción IV y 74 fracciones V y IX de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión vigentes.

**QUINTO.** Se informa al promovente que la resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establecen los artículos 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, de Ignacio de la Llave, y 74, fracción VIII de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, en correlación con el diverso 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En términos lo previsto en los artículos 43.4, 43.5 y 43.6 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformada mediante Decreto 262, publicado en la Gaceta Oficial del Estado, el cinco de julio de dos mil once, bajo el número extraordinario 203, 23 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, 76 y 81, de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, se instruye al Secretario de Acuerdos del Consejo de este Instituto, para que lleve a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados y de seguimiento a la misma.

Expídase copia certificada o simple de la presente resolución a la Parte que lo solicite y se encuentre autorizada para ello, previo pago de los costos de reproducción correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en lo previsto en los artículos 34 fracciones XII, XIII, 43.4, 43.5, 43.6 fracción III, 67, 69.1 fracción III, 72, 73 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vigente; 12 inciso a) fracción III y 23 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información; 24, 74, 75, 76 y 81 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, vigentes, el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información:

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** Es **FUNDADO PERO INOPERANTE** el agravio hecho valer por el recurrente, se **CONFIRMA** la respuesta que en forma unilateral y extemporánea amplió la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado de Veracruz, a través de los oficios 305/2012 y UTAIPPJE/119/2012 de quince y dieciséis de marzo de dos mil doce enviados vía correo electrónico al recurrente el dieciséis del mes y año en cita, visibles a fojas 60 a 64 del sumario, en términos de lo expuesto en el Considerando Cuarto de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Notifíquese la presente resolución a ambas Partes por el sistema INFOMEX-Veracruz, y por correo electrónico y lista de acuerdos a la Parte recurrente.

**TERCERO.** Se informa al recurrente que: **a)** Cuenta con un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación; **b)** La resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

**CUARTO.** Se instruye al Secretario de Acuerdos del Consejo de este Instituto, para que lleve a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados y de seguimiento a la misma.

En su oportunidad archívese el presente asunto como total y plenamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, Rafaela López Salas, José Luis Bueno Bello y Luis Ángel Bravo Contreras, siendo Ponente la primera de los mencionados, en sesión extraordinaria celebrada el trece de abril dos mil doce, por ante el Secretario de Acuerdos Fernando Aguilera de Hombre, con quien actúan y da fe.

**Rafaela López Salas**  
**Presidenta del Consejo General**

**José Luis Bueno Bello**  
**Consejero del IVAI**

**Luis Ángel Bravo Contreras**  
**Consejero del IVAI**

**Fernando Aguilera de Hombre**  
**Secretario de Acuerdo**